

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
14/2011-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JOSÉ LUIS ÁVILA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el catorce de febrero de dos mil once, ante el Módulo de Acceso a la Información, bajo el **folio SSAI/00072411**, JOSÉ LUIS ÁVILA, solicitó en modalidad electrónica el proyecto de resolución de la contradicción de tesis 425/2010 de la Segunda Sala.

II. El quince de febrero de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que la solicitud formulada era procedente por lo que determinó se abriera el expediente **DGD/UE-J/145/2011**, para que fuera tramitada bajo el mismo, la solicitud de información.

III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el titular de la Unidad de Enlace solicitó, mediante oficio DGCVS/UE/0307/2011, del quince de febrero de dos mil once, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el que les solicita que verifiquen la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, precisando que la modalidad señalada por

el mismo para su entrega, en caso de resultar disponible, era en documento electrónico.

IV. El quince de febrero del año en curso, atendiendo al contenido del oficio DGCVS/UE/0307/2011, emitido por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, refirió que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio número 46/2011, remitió el informe respectivo en el que indica:

*“... relativo a la solicitud de información presentada por JOSÉ LUIS ÁVILA y con fundamento en la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que la información relativa al proyecto de resolución de la Contradicción de Tesis 425/2010, del índice de esta Segunda Sala, es reservada, en virtud de que si bien esta Segunda Sala ya ha adoptado una resolución definitiva respecto del asunto de mérito, ésta aún no ha sido documentada con el engrose respectivo. Es aplicable por analogía el Criterio 2/2007, contenido en la Clasificación de Información 19/2007-J, derivada de la solicitud presentada por Manuel Ochoa, de rubro: ‘PROBLEMARIOS RELACIONADOS CON ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DE NATURALEZA PÚBLICA, UNA VEZ FALLADOS LOS ASUNTOS DE MANERA DEFINITIVA.’
...”*

Por otra parte, mediante oficio número CDAACL-ASCJN-O-207-02-2011 del dieciocho de febrero de 2011, emitido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió el siguiente informe:

“... con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Con los datos aportados por el peticionario, en específico, el proyecto de resolución de la Contradicción de Tesis 425/2010, de la Segunda Sala, elaborado por el Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, le comunico que se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

...”

V. El veintitrés de febrero de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, determinó que en atención al contenido de los informes rendidos por las áreas requeridas a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por José Luis Ávila, remitió el expediente DGD/UE-J/145/2011 a la Secretaría del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del diez de junio de dos mil once, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Debido a la reestructuración administrativa de este Alto Tribunal, se amplió el plazo para responder a la solicitud materia de este expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los

artículos 15, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los titulares de los órganos a los que correspondió responder la respectiva solicitud manifestaron la no disponibilidad de la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, ante la solicitud de acceso presentada por José Luis Ávila, consistente en el proyecto de resolución de la *contradicción de tesis 425/2010 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal*, la titular de la del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señaló que después de realizar una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del archivo central dependiente de ese Centro, no existe registro de su ingreso.

Por su parte el titular de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, informó que al encontrarse en trámite de engrose el expediente de la contradicción de tesis 425/2010, ésta aún no ha sido documentada con el engrose correspondiente.

En ese tenor, si conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a dicho Secretario le corresponde llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el órgano competente para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte

diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la imposibilidad material para proporcionar, por el momento, lo solicitado.

Ahora bien, tomando en consideración que la contradicción de tesis fue fallada el nueve de febrero de dos mil once por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe señalarse que la información solicitada es de naturaleza pública, lo anterior toda vez que en relación con sentencias dictadas por la Suprema Corte así como con los respectivos proyectos de resolución, este Comité estima que basta el dictado de la sentencia para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a la versión pública correspondiente, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aún no se haya documentado, pues al resultar ello indefectible será suficiente con la solicitud en comento para que al generarse el engrose la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tenerlo bajo su resguardo, realice los trámites necesarios para entregarlo al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹.

En ese orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública del proyecto de resolución de la contradicción de tesis 425/2010 emitida por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los artículos 24, fracción III, y 101 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

¹ **Artículo 7.** *Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso. (...) El análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado. (...)*

DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL², dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba la versión pública de la sentencia así como el expediente respectivo, deberá informar al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace el plazo y el costo para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública del proyecto requerido. Lo anterior tomando en cuenta que, por virtud del tiempo que ha transcurrido, deberá atender tal requerimiento si a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución cuenta, en el área bajo su resguardo, con el expediente de la contradicción de tesis 425/2010, emitida por la Segunda Sala de este Alto Tribunal; por lo que, asimismo, deberá requerirse en el mismo sentido a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que de contar con el expediente citado, a la fecha en que reciba la notificación del presente asunto, informe el plazo y costo para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública del proyecto requerido. Ello, sin menoscabo de señalar que la versión pública de la resolución definitiva una vez concluido el respectivo trámite de engrose, se encontrará publicada en la sección respectiva de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Artículo 24.** *La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas fungirán como Módulos de Acceso, carácter con el cual únicamente ejercerán las siguientes atribuciones: (...) III. Entregar la versión pública de las sentencias respectivas en la modalidad requerida, en su caso, previo pago del costo de reproducción. (...)*

Artículo 101. *La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose, de conformidad con el siguiente procedimiento: I. El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas”; (...).*

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe emitido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Se modifica el informe rendido por el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

TERCERO. Se concede el acceso a la información solicitada por José Luis Ávila, para lo que se requiere a los titulares de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos señalados en la parte final de la consideración II de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su

sesión pública ordinaria del veintidós de junio de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.